



RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

ROL N° 319-2012

RES. EXENTA D.J. N°107-020-2013

Santiago, 11 de enero de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N°422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 17 y 23, de 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-948-2012; la presentación de Grey Ltda., de fecha 6 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-948-2012, de 20 de noviembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Grey Ltda. (ex Mundo Cambios Ltda.)**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF Nos. 17 y 23, ambas de 2007, en relación al no envío dentro del plazo respectivo, del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo trimestre del año 2012.

Segundo) Que, con fecha 30 de noviembre de 2012 se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 6 de diciembre de 2012, el sujeto obligado Grey Ltda., presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto realiza un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Señala que dicho incumplimiento se debió a un olvido puntual, por cuanto la persona encargada de enviar el informe ROE ya no trabaja en la empresa, agregando que en forma permanente la empresa ha dado cumplimiento a la remisión de ROE dentro de plazo, siendo la omisión en comento una situación que no volverá a suceder, la que además fue subsanada.

Quinto) Que, en relación al documento acompañado, éste corresponde a una copia de una impresión de pantalla con el detalle de envío de ROE de la empresa, para los períodos comprendidos entre los años 2007 a 2011.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el envío de la declaración de operaciones en efectivo correspondiente al segundo trimestre del año 2012, fue recepcionado correctamente con fecha 26 de octubre de 2012, por lo que deben tenerse por no cumplidas dentro de plazo, las instrucciones contenidas en las Circulares UAF Nos. 17 y 23, ya referidas, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañado el documento referido en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J., así como el Listado de Reportes ROE, de fecha 7 de enero de 2013, correspondiente al sujeto obligado en referencia.

2.- **DECLÁRASE** que **Grey Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-948-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

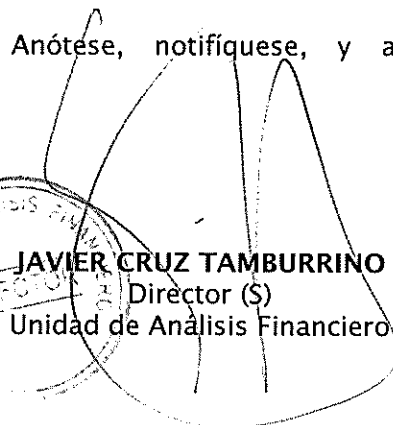
Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JPC


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

